



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00259-00  
**DEMANDANTE:** Jesús Iván Cerón Marín y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**INICIA TRÁMITE SANCIONATORIO**

El 25 de abril de 2023 se llevó a cabo primera audiencia de pruebas, dentro de la cual se requirió a las partes para reiterar los medios de prueba faltantes y se programó nueva fecha para audiencia de pruebas para el 8 de noviembre de 2023.

Mediante memorial del 5 de junio de 2023, la apoderada de la parte demandante radicó incidente de desacato con base en los siguientes argumentos:

Señor  
JUEZ 61 ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
E.S.D.

Rad.: 11001334306120200025900

Asunto: Incidente de desacato

DEMANDANTES: JESUS IVAN CERON MARIN, CLAUDIA MARIA MARIN VALENCIA Y JESUS LIBARDO CERON MUÑOZ

DEMANDADOS: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

**MARIA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO**, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, mediante el presente escrito me permito solicitar la **apertura de incidente de desacato en contra del Ministerio de defensa-ejército Nacional**, con ocasión del incumplimiento de lo ordenado en audiencia por este despacho, para lo cual se procedió a realizar radicados el 1º de diciembre de 2022, y contenida en los oficios No. J61-EAB-2022-265V y J61-EAB-2022-266V del 30 de noviembre de 2022, expedidos por el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial e Bogotá, en particular sobre lo relacionado con la valoración de la junta medica laboral, la cual se encuentra pendiente por trámites de aprobación de dirección de Sanidad militar de Florencia, donde no se han emitido las órdenes y autorización correspondiente a la valoración por **otorrinolaringología** que se encuentra pendiente, lo cual impida seguir con el trámite para lograr la valoración de la pérdida de la capacidad laboral ordenado por este operador judicial.

Es del caso señalar que se han interpuesto acción de tutela, sin embargo la misma no resulto efectiva pues manifestaron que los servicios se encontraban activos, sin embargo a la fecha ha resultado difícil dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho: "De oficio en caso de no haberse practicado la Junta Médico Laboral, se decreta la práctica de la evaluación médico laboral al mismo, la activación de servicios médicos al efecto, tras lo cual deberá remitirse copia del acta correspondiente."

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00259-00  
DEMANDANTE: Jesús Iván Cerón Marín y otros  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

## CONSIDERACIONES

En primer lugar, es menester recordar los artículos 129 y 130 del Código General del Proceso los cuales indican lo siguiente:

**“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES.** Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”*

**“ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES.** El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.”

Se tiene entonces que solo es posible promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia, situación la cual no se encuentra realizada en el presente

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00259-00  
**DEMANDANTE:** Jesús Iván Cerón Marín y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

medio de control, por lo cual en principio de conformidad con el artículo 130 del CGP, es menester rechazar el incidente promovido por la parte actora.

No obstante, es menester iniciar trámite sancionatorio toda vez que, ante la falta de respuesta plena al requerimiento realizado por este despacho, en audiencia inicial del **30 de noviembre de 2022** mediante **No. J61-EAB-2022-265V**, a l **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** y teniendo en cuenta la omisión de allegar al plenario:

*“Copia íntegra y legible del acta de junta médico laboral del señor Jesús Iván Cerón Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.144.480, con todos y cada uno de los documentos clínicos y demás soportes que dieron origen a la expedición de la baja del mencionado demandante.*

*De oficio en caso de no haberse practicado la Junta Médico Laboral, se decreta la práctica de la evaluación médico laboral al señor Jesús Iván Cerón Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.144.480, la activación de servicios médicos al efecto, tras lo cual deberá remitirse copia **ESCANEADA EN FORMATO PDF CON OCR, EN BLANCO Y NEGRO** del acta correspondiente.”*

Información pedida POR ESTE DESPACHO, que resulta indispensables para cumplir a cabalidad el objeto del presente proceso y por lo que el trámite se ha visto afectado por no suministrar oportunamente la información requerida, constituyendo una dilación originada en conducta omisiva y frente a la cual se advierte de la sanción pecuniaria establecida por el artículo 44 del C.G.P. la cual acarrea el no obedecer una orden judicial de hasta por diez salarios mínimos mensuales legales vigentes, y en concordancia con el artículo 60 y 60A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia para aquel que obstruya por acción u omisión la práctica de pruebas o injustificadamente no suministre oportunamente la información o documentos requeridos judicialmente, con igual sanción.

Ahora bien, se pone de presente al requerido el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia que dice:

*«El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolver»*

En este sentido, resulta necesario entonces oír las explicaciones del Director de Sanidad del Ejército Nacional **Brigadier General Edilberto Cortés Moncada** o quien haga sus

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00259-00  
DEMANDANTE: Jesús Iván Cerón Marín y otros  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

veces, frente a la omisión de allegar al plenario la documental requerida, y para lo cual se señala el término de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación de la presente providencia.

Al efecto, se hace la advertencia que la decisión sobre la sanción se tomará de conformidad con la norma, sin perjuicio del deber de remitir la documental solicitada.

El envío de la contestación al oficio debe realizarse al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo [jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), al de la parte demandante [mariafernandamco2@gmail.com](mailto:mariafernandamco2@gmail.com), quien realizará su reenvío al correo de las contrapartes [natalicamargoabogada@gmail.com](mailto:natalicamargoabogada@gmail.com) y al Ministerio Público [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co), soporte que debe anexar a este despacho.

En el oficio de respuesta debe indicarse que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el número y fecha del oficio al que da respuesta. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

En el evento en que se incorpore SAMAI los apoderados de las partes, deben incorporar el documento por la ventanilla virtual y será deber de las partes la revisión del proceso en dicha aplicación web.

Al contestar, favor citar número y clase de proceso, demandante, demandado, número y fecha del oficio al cual se le está dando respuesta.

**Se ordena en esta instancia a los apoderados de las partes que realicen el trámite de notificación de esta decisión al Director de Sanidad so pena de sanción a los abogados. Al efecto se le ordena a la secretaría la remisión del oficio de inicio sanción a los correos:**

<b>Apoderado parte actora</b>	María Fernanda Martínez Carrillo, correo electrónico: <a href="mailto:mariafernandamco2@gmail.com">mariafernandamco2@gmail.com</a> Samuel Andrés Villamizar Bernal, correo electrónico: <a href="mailto:abgsamuelv@gmail.com">abgsamuelv@gmail.com</a>
<b>Apoderado parte accionada</b>	Beatriz Natalia Camargo Osorio correo electrónico: <a href="mailto:natalicamargoabogada@gmail.com">natalicamargoabogada@gmail.com</a>

**Se ordena a los apoderados de las partes que dentro de los tres días siguientes a este auto, remitan el oficio de inicio sanción al citado Director de Sanidad y anexen prueba**

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00259-00  
DEMANDANTE: Jesús Iván Cerón Marín y otros  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

de ello al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) con destino a este despacho, indicando el número del proceso, las partes del proceso y que es la constancia de una notificación de inicio sanción, so pena de sanción a los abogados.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** el incidente de desacato propuesto por la apoderad de la parte demandante, de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Iniciar **TRAMITE SANCIONATORIO**, en contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional **Brigadier General Edilberto Cortés Moncada** o quien haga sus veces, para que en el término de 24 horas posteriores a la notificación de esta providencia indique las razones frente a la omisión de allegar al plenario la prueba decretada en audiencia inicial del 30 de noviembre de 2022.

**Parágrafo: Se ordena en esta instancia a los apoderados de las partes que realicen el trámite de notificación de esta decisión al Director de Sanidad so pena de sanción a los abogados.**

**Al efecto se le ordena a la secretaría la remisión del oficio de inicio sanción a los correos:**

<b>Apoderado parte actora</b>	María Fernanda Martínez Carrillo, correo electrónico: <a href="mailto:mariafernandamco2@gmail.com">mariafernandamco2@gmail.com</a> Samuel Andrés Villamizar Bernal, correo electrónico: <a href="mailto:abgsamuelv@gmail.com">abgsamuelv@gmail.com</a>
<b>Apoderado parte accionada</b>	Beatriz Natalia Camargo Osorio correo electrónico: <a href="mailto:natalicamargoabogada@gmail.com">natalicamargoabogada@gmail.com</a>

Se ordena a los apoderados de las partes que dentro de los tres días siguientes a este auto, remitan el oficio de inicio sanción al citado Director de Sanidad y anexen prueba de ello al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) con destino a este despacho, indicando el número del proceso, las partes del proceso y que es la constancia de una notificación de inicio sanción, so pena de sanción a los abogados.

**TERCERO:** En firme esta providencia, continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00259-00  
**DEMANDANTE:** Jesús Iván Cerón Marín y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**Jueza**

JDMC

	<p><b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>La anterior providencia emitida el 25 de julio de dos mil veintitrés (2023), fue notificada en el ESTADO No. 24 del 26 de julio de dos mil veintitrés (2023).</p> <p><b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria</p>
---	--

**Firmado Por:**  
**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc8698d72d1f7c295a5e91324d51aee397863cae7b26b6c1ffcab79d007b311**

Documento generado en 25/07/2023 08:50:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**